


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

|                                      |  |                              |   |
|--------------------------------------|--|------------------------------|---|
| <b>Encargado</b>                     | Natalia López                            |                              |   |
| <b>Fecha/hora gestión</b>            | 06/08/2025 09:06                         | <b>Fecha/hora resolución</b> | 07/08/2025 09:13  |
| <b>* Procesos asociados</b>          | Adición/aclaración ▼                     | <b>Número documento</b>      | 8072025000001550  |
| <b>* Tipo de resolución</b>          | Resolución adición/aclaración ▼          |                              |   |
| <b>Número de procedimiento</b>       | 2025LY-000001-0009300001                 | <b>Nombre Institución</b>    | MINISTERIO DE CIENCIA INNOVACIÓN<br>TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES |
| <b>Descripción del procedimiento</b> | Compra de Equipo de Cómputo y Accesorios |                              |   |

**2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio**

| Número           | Fecha presentación | Recurrente               | Empresa/Interesado                                | Resultado   | Causa resultado |
|------------------|--------------------|--------------------------|---|-------------|-----------------|
| 8102025000000108 | 01/08/2025 16:18   | MERIVETH UMAÑA<br>UGALDE | CENTRAL DE<br>SERVICIOS PC<br>SOCIEDAD<br>ANONIMA | Sin lugar ▼ | No aplica ▼     |

**3. \*Resultando**

I. Que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01416-2025 de las 17:24 horas del 29 de julio de 2025, esta División de Contratación Administrativa declaró **sin lugar** los recursos de apelación interpuestos por Central de Servicios PC S.A y Grupo de Computación Modular Avanzada S.A.

II. Que la resolución No. R-DCP-SICOP-01416-2025 fue notificada a las partes a las 7:41 horas del 30 de julio de 2025.

III. Que mediante documento No. 8102025000000108 del de 01 de agosto de 2025, la empresa Central de Servicios PC S.A., solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. / Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."*

## II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA POR CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.

Central de Servicios PC S.A. discrepa de la resolución No. R-DCP-SICOP-01416-2025 emitida por esta Contraloría General a las 17:24 horas del 29 de julio de 2025. La empresa argumenta que la resolución se centró únicamente en el tema contra la adjudicataria relacionado con el criterio de admisibilidad de experiencia requerida. Central de Servicios PC S.A. sostiene que su oferta debería haber sido la adjudicataria, ya que considera que obtendría una puntuación superior si se evaluara su propuesta.

Para comenzar, es importante considerar que la oferta de Central de Servicios PC S.A. fue rechazada por incumplimiento, debido a que su precio fue considerado excesivo tras el estudio de razonabilidad. La empresa impugnó esta decisión, argumentando una interpretación errónea de los criterios de razonabilidad y señalando, además, un presunto incumplimiento en la oferta de la empresa adjudicataria relacionado con el requisito de admisibilidad de experiencia.

No obstante, la Contraloría General mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01416-2025, examinó la elegibilidad de la oferta de la empresa adjudicataria para verificar la legitimación del recurrente. Se desestimó el argumento de Central de Servicios PC S.A., ya que la empresa adjudicataria demostró la experiencia requerida según lo estipulado en el pliego de condiciones.

Específicamente, esta Contraloría General señaló lo siguiente en la citada resolución R-DCP-SICOP-01416-2025: *"Tras la revisión de la información, este órgano contralor no encontró contravención alguna en relación con el requerimiento contractual. Se constató que la acreditación de la experiencia se solicitó mediante una declaración jurada y la inclusión de tres documentos anexos, que podían ser cartas de referencia de clientes, copias de órdenes de compra, contratos o facturas. La recurrente cumplió con lo estipulado, ya que la experiencia fue valorada positivamente a través de la carta de referencia de la CGR y los contratos 0432023000200042-00 y 0432023000200045-00. Esta combinación de documentos se alinea de manera precisa con lo exigido en el pliego de condiciones, confirmando la idoneidad de la oferta presentada."* (ver pantalla Emitir resolución de recursos).

De acuerdo con lo anterior, es claro que al confirmarse la elegibilidad de la oferta presentada por PC Notebook de Costa Rica S.A., se estableció un fundamento sólido que restó legitimación a la empresa Central de Servicios PC S.A. Esta situación se deriva directamente de la imposibilidad de que Central de Servicios PC S.A. resultara readjudicataria, dado que la actual empresa adjudicataria, PC Notebook de Costa Rica S.A., demostró plenamente su elegibilidad. La confirmación de esta elegibilidad se confirmó en el cumplimiento cabal de la experiencia positiva requerida, de manera que dicha verificación impacta directamente en la falta de legitimación de la recurrente.

Para demostrar el derecho a la adjudicación y la legitimación, los recurrentes deben probar durante el proceso de impugnación que su oferta es elegible y la mejor calificada según el mecanismo de evaluación. La Ley General de Contratación Pública (LGCP, numeral 87) y su Reglamento (RLGCP, numeral 245) establecen que la falta de legitimación conlleva el rechazo del recurso. Este órgano aplicó dicha normativa en la resolución No. R-DCP-SICOP-01416-2025, al no demostrar la recurrente su legitimación al no superar la oferta de la adjudicataria.

Además, es importante referirse al tema de la legitimación que este órgano contralor no llevó a cabo un análisis exhaustivo de la elegibilidad de la parte recurrente debido a que ésta no logró demostrar un mejor derecho a la adjudicación del contrato en cuestión. Por lo tanto, se consideró relevante únicamente clarificar la elegibilidad de la empresa a la que se le adjudicó el contrato. Esto se debe a que, incluso si la recurrente hubiera sido considerada elegible, no pudo presentar argumentos o pruebas que desbancaran la posición de la empresa adjudicataria, tanto en elegibilidad como en calificación, lo que significa que no demostró cómo su oferta o sus condiciones superaría a la adjudicataria.

De modo tal, no resultaba relevante la anulación del acto, pues la decisión de adjudicación se mantendría, al no acreditarse el mejor derecho.

Además, debe tomarse en consideración que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 y 248 del RLGCP este órgano contralor solo se conocerán los argumentos presentados por recurrentes con problemas de legitimación en casos de nulidad absoluta, evidente y manifiesta y; las nulidades que se aleguen con los recursos no se conocerán en caso de que el recurso sea declarado inadmisibles o improcedente.

Así las cosas, tal y como se indicó en la resolución No. R-DCP-SICOP-01416-2025, la recurrente no cuenta con la legitimación dado que no logró desacreditar la elegibilidad de la oferta presentada por PC Notebook de Costa Rica S.A., razón por la cual procede **declarar sin lugar** la gestión de adición y aclaración interpuesta por la empresa Central de Servicios PC S.A.

## 5. Aprobaciones

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 06/08/2025 18:26  | <b>Vigencia certificado</b> | 21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                         |                             |                                     |
| <b>Encargado</b>               | ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 06/08/2025 19:39  | <b>Vigencia certificado</b> | 16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59 |

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>DN Certificado</b>          | CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                     |                             |                                     |
| <b>Encargado</b>               | FERNANDO MADRIGAL MORERA  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 07/08/2025 09:13  | <b>Vigencia certificado</b> | 17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                     |                             |                                     |

**6. Notificación resolución**

|                          |                        |                           |                  |
|--------------------------|------------------------|---------------------------|------------------|
| <b>Número resolución</b> | R-DCP-SICOP-01477-2025 | <b>Fecha notificación</b> | 07/08/2025 09:14 |
|--------------------------|------------------------|---------------------------|------------------|